

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División de Infraestructura y Regulación**  
**Subdivisión Auditoría**

# **Informe Final Dirección de Arquitectura, Región metropolitana**

---



Fecha: 17/12/09

N° Informe: 58



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.203/09  
REF. N°: 105.392/09

REMITE INFORME FINAL N° 58, DE 2009,  
SOBRE AUDITORÍA REFERIDA A  
CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA,  
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA, REGIÓN  
METROPOLITANA, MINISTERIO DE OBRAS  
PÚBLICAS.

SANTIAGO, 17.DIC.2009.070294


Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final de la auditoría especificada en el rubro.

Sobre el particular, corresponde que esa Subsecretaría adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcríbase a la Dirección Regional de Arquitectura, Región Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
SUBJEFE DIVISION

 AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE  
WGN

RTE. ANTEC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 1.203/09  
PMV/WGN

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 17.DIC 2009.070295

Nº 17.DIC 2009.070294  
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio  
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
SUBJEFE DIVISION

AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL DE ARQUITECTURA  
REGIÓN METROPOLITANA  
PRESENTE

RTE. ANTEC



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA**

DIR : 1.203/09  
PMET : 15.144/09

**INFORME FINAL N° 58, DE 2009, SOBRE  
AUDITORÍA REFERIDA A CONTRATOS DE  
INFRAESTRUCTURA, DIRECCIÓN DE  
ARQUITECTURA, REGIÓN METROPOLITANA,  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

---

**SANTIAGO, 16 DIC 2009**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2009, se efectuó una auditoría técnico financiera, en la Dirección de Arquitectura de la Región Metropolitana, considerando el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2008 y el 31 de agosto del año en curso.

**Objetivo**

La auditoría tuvo por finalidad verificar en terreno el desempeño de la inspección fiscal y su asesoría, comprobando que la obra efectivamente se ejecute en conformidad a la calidad proyectada, a los plazos contractuales, a las exigencias de seguridad y, que los pagos realizados representen su avance físico real, examinando que las operaciones efectuadas se ciñan a la normativa vigente en lo que concierne a los desembolsos efectuados, como a la aplicación de los preceptos contables que rigen al sector público.

**Metodología**

La metodología se aplicó en conformidad con las normas y procedimientos de control aceptados por esta Entidad Fiscalizadora, sobre una muestra representativa de obras en ejecución, incluyendo la identificación de riesgos del servicio, a fin de determinar las respectivas pruebas de auditoría.

**Universo**

El universo está definido por el total de montos pagados por la Dirección de Arquitectura de la Región Metropolitana, referidos a contratos de infraestructura y sus asesorías a la inspección fiscal, que ascienden a la suma de \$ 10.694.299.834 y \$ 719.184.871, respectivamente, en el periodo ya mencionado.

**A LA SEÑORA  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
SUBJEFA DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**PRESENTE**  
HBA/RBB/FCL/CDJ

*Handwritten signature/initials*

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA**

**Muestra**

La muestra seleccionada contempla la ejecución de dos obras, consultando la revisión de las partidas más significativas, las que totalizan \$ 9.234.794.026. Respecto a las asesorías a la inspección fiscal, el monto auditado suma \$ 44.386.790, cifras que representan el 86% y 6%, del universo, respectivamente.

Los contratos fiscalizados son los siguientes:

- Construcción y Desarrollo Museo de la Memoria, adjudicado a la empresa COMSA DE CHILE S.A., mediante resolución N° 370, de 2008, de la Dirección General de Obras Públicas, por un monto de \$ 10.647.459.000, impuesto al valor agregado incluido.
- Habilitación Centro Gabriela Mistral (Etapa I), adjudicado a la Constructora Claro Vicuña Valenzuela, por resolución N° 90, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, en la suma de \$ 17.916.259.147, impuesto al valor agregado incluido.
- Asesoría a la Inspección Fiscal, Construcción y Desarrollo Museo de la Memoria, adjudicada al consultor Leiva y Asociados Ltda., mediante resolución exenta N° 558, de 2008, de la Dirección de Arquitectura Región Metropolitana, por un total de \$ 24.000.000, impuesto incluido.
- Asesoría a la Inspección Fiscal, Habilitación Centro Gabriela Mistral (Etapa I), adjudicada a la firma SIGA Ingeniería y Consultoría S.A., por resolución exenta N° 333, de 2009, de la Dirección de Arquitectura Región Metropolitana, en la suma de \$ 167.180.815, impuesto incluido.

**Antecedentes generales**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio De Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, la Dirección de Arquitectura Región Metropolitana, es un servicio encargado del estudio, construcción, reparación y conservación de los edificios públicos que se construyen con fondos fiscales, sin perjuicio de los que deban ser ejecutados exclusivamente por otros servicios de acuerdo a sus leyes orgánicas.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA**

El examen practicado dio origen al preinforme de observaciones que fue puesto en conocimiento del Subsecretario de Obras Públicas, mediante oficio N° 59.635, del año en curso, de este Organismo Contralor.

Al respecto, el Subsecretario de Obras Públicas dio respuesta al preinforme de observaciones antes citado, mediante oficio Ord. N° 3.397, de 17 de noviembre del presente año, de cuyo análisis se concluye que las situaciones observadas son las siguientes:

**I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.**

**CONTRATO CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO MUSEO DE LA MEMORIA**

**1.- ASESORÍA A LA INSPECCIÓN FISCAL**

**a) Falta de controles de asistencia**

La asesoría a la inspección fiscal, no lleva un registro detallado acerca de la asistencia de su personal, indicando hora de entrada, de salida y total de horas trabajadas, lo que impide verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 4.1 y 4.7, de los términos de referencia del contrato, aprobados por resolución exenta N° 558, de 2008, de la Dirección de Arquitectura Región Metropolitana, que disponen que el personal de la asesoría a la inspección fiscal debe cumplir las horas mínimas dedicadas a la obra y que al equipo permanente le corresponde trabajar y permanecer en terreno y/o dependencias de la obra, durante los horarios de trabajo de la empresa constructora.

El servicio estima que no habiéndose establecido expresamente en las bases del contrato de asesoría la forma en que se controlaría la asistencia del personal, se considera válido el procedimiento llevado hasta el momento, mediante libro de comunicaciones de la asesoría, agregando que, existe, además, un registro diario de ingreso y salida que permite corroborar la presencia de la aludida asesoría en la obra. Concluye que, sin perjuicio de lo señalado, se dieron instrucciones para el mejoramiento del sistema referido, lo que se ejecutó mediante una nota en libro de comunicaciones, que se adjunta al respecto.

Atendido lo argumentado por el servicio examinado, se levanta la observación planteada, sin perjuicio de verificar las medidas propuestas por la entidad, en futuras fiscalizaciones que efectúe esta Entidad de Control sobre la materia.

**b) Falta de información sobre avance de obras y control de materiales**

La asesoría no informa por escrito a la inspección fiscal acerca de los avances físicos reales de las partidas contratadas, previo a la emisión del correspondiente estado de pago, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.2.2 de los precitados términos de referencia.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA**

Asimismo, los informes mensuales emitidos por la asesoría tampoco se refieren a los materiales de construcción empleados en la obra, conforme se indica en el numeral 1.3 de los términos de referencia ya aludidos.

El servicio señala que, previo a la emisión de un estado de pago, la asesoría a la inspección fiscal entrega un informe quincenal que contiene el avance de las obras, un registro fotográfico de las mismas; las alertas y los temas pendientes, agregando que, dicho informe se distribuye a las jefaturas superiores de la dirección.

Por su parte, respecto a la falta de información sobre materiales de construcción empleados en la obra, indica que ésta se plasma en los informes quincenales, ya aludidos y, en informes especiales solicitados por la inspección fiscal de la obra. Además, de la comunicación, que sobre la materia, existe en forma constante, entre la asesoría y la inspección fiscal, vía correo electrónico; adjuntando algunos informes y comunicaciones del período examinado, que acreditan lo señalado anteriormente.

Por último, añade que se instruyó a la asesoría para que los informes referidos se cifian en forma estricta a los formatos establecidos en los citados numerales de los términos de referencia.

En base a lo anteriormente expuesto, se levantan parcialmente las objeciones planteadas; sin perjuicio de las verificaciones y seguimientos posteriores que este Organismo de Control efectúe en cuanto a las medidas correctivas anunciadas, para subsanar las deficiencias detectadas.

**c) Informes mensuales entregados fuera de plazo e incompletos**

Los informes mensuales presentados por la empresa consultora fueron ingresados a la oficina de partes del servicio, fuera del plazo establecido en el numeral 3 de los términos de referencia, que dispone que dentro de los primeros cinco días de cada mes, la firma asesora debe presentar un informe por escrito a la inspección fiscal de la obra.

Informe Mensual	Fecha de informe	Fecha de ingreso a la Oficina de Partes de la Dirección de Arquitectura de la Región Metropolitana
Marzo	Abril 2009	08-04-2009
Abril	Mayo 2009	25-05-2009
Mayo	Junio 2009	15-06-2009
Junio	Julio 2009	13-07-2009
Julio	Agosto 2009	17-08-2009

Además, respecto a los resultados de los ensayos de resistencias estructurales, el contenido de los informes no incluye "comentarios técnicos sobre sus resultados", conforme a lo exigido en el numeral 3, de los términos de referencia. Esta observación adquiere mayor relevancia, considerando que el ingeniero calculista, señor Osvaldo Peñaloza, en su visita del 7 de agosto del

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA**

año en curso, advierte en el libro de comunicaciones, "errores de construcción sistemáticos", que afectan la solución estructural de la obra.

En relación a los informes mensuales entregados fuera de plazo, el servicio informa que realizado el recuento detallado de las fechas de ingreso de dichos reportes a la oficina de partes de la dirección, se ha constatado que existen un total de 47 días de retraso, irregularidad que ha sido sancionada mediante oficio N° 1.114, de noviembre pasado, que se adjunta.

En lo que atañe a la falta de comentarios técnicos de los informes de ensayos de resistencias estructurales, el servicio auditado señala que se solicitó a la asesoría el respectivo documento, el que deberá contener comentarios técnicos sobre resultados de ensayos de resistencia estructural de hormigones.

Dada la solución adoptada en la especie y la necesidad de verificarlas en terreno, hasta que no se constaten las medidas dispuestas en futuras revisiones, no es factible entender por superadas las objeciones de que se trata.

**d) Multas no aplicadas**

Pese a que los informes mensuales de la asesoría no se entregaron dentro de los primeros cinco días de cada mes, no se cursaron las multas correspondientes por cada día de atraso, conforme se establece en los numerales 3, de los mencionados términos de referencia y 19 de las bases administrativas especiales, en orden a que corresponde aplicar la multa equivalente al 2 por mil del monto total del contrato.

La dirección responde que la situación ya fue subsanada, conforme a lo indicado en el punto anterior y que se comunicó por oficio a la asesoría, la aplicación de las multas por los atrasos detectados.

En tales condiciones, se levanta parcialmente la observación formulada, hasta la verificación en terreno, en una próxima visita de fiscalización, el cumplimiento de la medida correctiva, de cobro de la multa respectiva, anunciada por el servicio.

**e) Resultados de resistencia de los materiales**

La asesoría a la inspección fiscal no informó sobre los resultados obtenidos acerca de las resistencias de hormigones; aspecto contemplado dentro de su ámbito de acción, de acuerdo al numeral 3, de los mismos términos de referencia.

Al respecto, el servicio auditado estima que la asesoría a la inspección fiscal informó en forma explícita los resultados obtenidos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA**

sobre la resistencia de hormigones, toda vez que entregó todos los ensayos solicitados que acreditan tales resistencias. Agrega que, no obstante lo anterior, y a fin de confirmar la buena calidad de los citados hormigones, se solicitó a dicha asesoría un informe especial sobre la misma materia.

Sobre el particular, cumple manifestar que, la entidad auditada no aporta antecedentes que permitan fundamentar lo señalado en su respuesta, por cuanto, entre otros, no remite los referidos informes de la asesoría a la inspección fiscal, que contienen los ensayos que acreditan las resistencias de hormigones aludidas, razón por la que, por el momento, se mantiene la objeción planteada, mientras no se acredite fehacientemente la respuesta señalada por el servicio.

**f) Incumplimiento de requisitos exigidos al equipo de la asesoría**

El especialista en instalaciones eléctricas, iluminación y corrientes débiles, señor Alex Toledo C., sólo dispone del grado de licenciado en la especialidad requerida y no del título de ingeniero, como se exigió en el numeral 4.2, de los términos de referencia.

Sobre el particular, el servicio aclara que el profesional identificado en el preinforme de auditoría, actúa como colaborador en terreno del profesional titular de la especialidad, ingeniero Carlos Finsterbuch, quien se desempeña en una jornada parcial en la obra, según consta en las bases del contrato de asesoría.

Conforme a los nuevos antecedentes aportados por la entidad auditada en esta oportunidad, relativos a la calidad profesional del especialista en instalaciones eléctricas, iluminación y corrientes débiles, se levanta la observación formulada.

**2. CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA**

**a) Deficiencias en el control de garantías y pólizas de seguros**

La póliza de seguro N° 028358, por 294,63 unidades de fomento referida a una modificación del contrato aprobada por resolución exenta N° 2014, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, se emitió con un retraso de 44 días, lo que transgrede el artículo 96, del decreto N° 75, de 2004 del Ministerio de Obras Públicas.

El servicio reconoce lo observado, agregando que se instruyó a la Unidad de Gestión y Control de Contratos de la Dirección Regional de Arquitectura, prestar especial atención a los plazos reglamentarios en este tipo de instrumentos y, en particular, en este contrato. Asimismo, notificará al contratista que esta situación se tendrá en consideración en su calificación.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA**

Sin perjuicio de las medidas previstas por la entidad auditada para subsanar la observación precitada, ésta se mantiene mientras no se validen la efectividad de las medidas adoptadas, en futuras fiscalizaciones de seguimiento.

**b) Incumplimientos en la subcontratación de obras**

La empresa contratista COMSA DE CHILE S.A., recurre a empresas subcontratistas, como AHIMCO Ingeniería y Construcción, S.A.; Servicios Pingon Chile Ltda. y Constructora Umat Perforaciones Ltda., todas las cuales no están autorizadas, ni inscritas, según se exige en el artículo 101 del mencionado Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

En el caso de los subcontratos convenidos con Master Clima S.A., Fabrimetal S.A. y Distribuidora Matco S. A., éstos, pese a contar con la respectiva autorización de la Dirección de Arquitectura de la Región Metropolitana, tampoco están inscritos en el correspondiente registro.

La dirección informa que la inspección fiscal de la obra no tiene conocimiento que la empresa contratista COMSA DE CHILE S.A, recurra a empresas subcontratistas que no estén autorizadas, ni inscritas según el Reglamento de Contratos de Obras Públicas, por lo que mediante oficio N° 1.129, de noviembre pasado, solicitó las aclaraciones y antecedentes respectivos a dicha empresa contratista.

En consecuencia, y teniendo en consideración que, en esta oportunidad, el servicio fiscalizado no acompaña antecedentes que permitan desvirtuar la observación formulada, ésta se mantiene, integralmente, por el momento.

En lo que concierne a los subcontratos no inscritos en el correspondiente registro, señala que las empresas aludidas tienen especialidades no categorizadas en el registro de contratistas del ministerio, por lo que ante la necesidad de subcontratar estas especialidades imprescindibles para la ejecución de la obra, se procedió a autorizarlas. Agrega, además que la complejidad, impacto e importancia de dichas labores, hacían necesario que fueran realizadas por empresas calificadas y no por el contratista directamente. Por ende, y atendido lo argumentado por el servicio auditado en esta oportunidad, se levanta la observación planteada.

**c) Entrega de programa oficial fuera de plazo**

Según consta en libro de obras N° 1, la empresa contratista entregó la programación de la obra con un retraso de 10 días, contados desde la total tramitación de la resolución que adjudica el contrato, lo que transgrede lo indicado en el numeral 7.2 de las citadas bases administrativas.

*(Handwritten initials)*

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA**

El servicio reconoce el retraso de 10 días en la entrega de la programación de la obra; agregando que, dicha irregularidad será considerada al momento de calificar al contratista.

Al respecto, se mantiene, por el momento, la observación, en tanto no se acredite la efectiva aplicación de la citada medida al contratista por parte del servicio, en posteriores evaluaciones que esta Contraloría General realice sobre la materia.

**d) De los ensayos de materiales**

En los informes mensuales presentados por la empresa en los meses de enero a agosto, no se incluyeron evaluaciones técnicas referidas a los resultados de los ensayos efectuados, según lo exigido en el numeral 7.9.1 de las mencionadas bases.

La dirección manifiesta que, según lo informado por la inspección fiscal, la empresa incluyó evaluaciones técnicas de materiales en las actas de reuniones semanales, como también respecto de las estructuras metálicas, calidad de pavimentos de madera, características de cielos falsos, características de las impermeabilizaciones, tipos de cerámicas, porcelanatos, equipos lumínicos, entre otros; adjuntando algunas actas al respecto.

En base a lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación planteada, puesto que las actas de reuniones mensuales acompañadas, en esta oportunidad, por el servicio auditado, no permiten desvirtuar las observaciones planteadas, toda vez que las evaluaciones técnicas mencionadas debieron ser incluidas en los informes mensuales de las empresas, conforme al numeral 7.9.1 de las bases que rigen el contrato, ya aludido, situación que no aconteció en la especie.

**e) Modificaciones de obras irregulares**

El ítem 3/1.4 a) pozo de infiltración de aguas lluvias, se disminuyó del contrato a precio convenido, modalidad aplicable sólo respecto a obras extraordinarias.

El servicio señala que, si bien dicho ítem no se encuentra individualizado como partida dentro del presupuesto oficial, se trata efectivamente de una partida incluida en la oferta a suma alzada, toda vez que es parte de la solución y está identificada en los antecedentes del proyecto. Agrega que, dada la necesidad de modificar esta solución de un pozo de 6" de diámetro y 36 metros de profundidad, a un pozo de 8" de diámetro y 64 metros de profundidad, la inspección fiscal debió identificar presupuestariamente la partida y establecer un precio a la misma, procediendo a su disminución para luego efectuar el aumento por la solución requerida.

*P.W.*

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA**

Se mantiene la observación, por cuanto el pozo, que forma parte del proyecto, y la prueba de infiltración de aguas lluvias no fueron incluidos en el presupuesto oficial entregado por el servicio y, tampoco, en el presentado por el contratista. En efecto, al estar la aludida partida identificada en el proyecto, debió ser considerada en el itemizado, conforme a lo establecido en el artículo 102, inciso segundo del Reglamento para Contratos de Obras Públicas; y, no consultar dichas obras como variables a valorizar, como procedió en la especie el servicio auditado.

Por tanto, en mérito de lo expuesto la entidad fiscalizada deberá, en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a las disposiciones reglamentarias citadas y evitar que se produzcan nuevamente situaciones como las planteadas, todo lo cual será verificado por esta Entidad de Control en futuras visitas de seguimiento.

**f) Sobre irregularidades consignadas en el libro de comunicaciones**

En folios N<sup>os</sup> 32 y 33, del 7 de agosto del año en curso, como se señala en el punto 1. c) del presente informe, el ingeniero calculista hace presente en el libro de comunicaciones, la ocurrencia de errores de construcción durante la ejecución de las obras, destacando vigas de hormigón armado de gran luz semi-devastadas y otras perforadas en su apoyo debido al paso de tuberías de instalaciones. Posteriormente, el 10 de agosto de este mismo año, reitera su disconformidad acerca de las decisiones que se toman en la obra sin consultar al especialista estructural y que "afectan seriamente la estabilidad y seguridad de la estructura" (anexo, fotografías N<sup>os</sup> 1 a 12).

La dirección responde que en conocimiento de las observaciones formuladas por el consultor ingeniero proyectista Osvaldo Peñaloza, se instruyó en el mes de agosto del año en curso a la asesoría, a la empresa contratista y a los profesionales proyectistas, arbitrar las medidas de mitigación que permitieran resolver en forma segura, las observaciones consignadas en el citado libro de comunicaciones de la obra. Agrega, que, al efecto, la constructora contrató a la empresa externa Ingelab y, como autocontrol y asesor en la materia, al ingeniero calculista señor Eugenio Segúin.

Atendido lo argumentado por la entidad auditada, se levanta parcialmente, la objeción planteada, a fin de comprobar la efectividad de las providencias adoptadas en seguimientos posteriores que este Órgano de Control efectúe sobre la materia.

**g) De la seguridad en la obra**

El programa de prevención de riesgos entregado por la empresa COMSA DE CHILE S.A., no cumple con todas las exigencias indicadas en las bases. A modo de ejemplo, no se adjuntan los cronogramas de evaluación y seguimiento y la modalidad de evacuación en casos de emergencia. Asimismo, tampoco se entregó al inspector fiscal el documento en que se notifica al organismo administrador de la ley N<sup>o</sup> 16.744, al cual está afiliado,

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA**

informando acerca de la fecha de inicio de las faenas, lo que vulnera las "Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y de Concesiones de Obras Públicas", versión 03-2007, documento que forma parte de los antecedentes del contrato.

Además, pese a las charlas regulares sobre prevención de riesgos, registradas en el respectivo departamento de la obra y al uso de implementos de seguridad, en el periodo abril - agosto se produjeron 20 accidentes.

La dirección reconoce que, efectivamente, se detectaron situaciones no ajustadas a la normativa precitada, impartíendose, al respecto, instrucciones al encargado de prevención de riesgos del servicio para que supervise en forma especial el cumplimiento de dicha normativa en este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, agrega que, en la obra se cumplió con los principales aspectos relativos al plan de prevención de riesgos, que dicen relación con la presencia del comité paritario, charlas de inducción, y aplicación del plan de evacuación.

Añade, que ante la ocurrencia de los referidos accidentes del trabajo, la inspección fiscal solicitó un informe especial al prevencionista de riesgos del servicio y al contratista, implementándose al respecto medidas extraordinarias de prevención, que han hecho disminuir, actualmente, la ocurrencia de accidentes en la obra.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el servicio para subsanar las objeciones formuladas, éstas se mantienen, toda vez que no se pronuncia sobre la falta de entrega a la inspección fiscal del aludido documento de notificación, al organismo administrador de la ley N° 16.744, al cual se encuentra afiliada la empresa contratista, omisión que vulnera las, ya mencionadas, "Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y de Concesiones de Obras Públicas", versión 03-2007, que resulta aplicable en la situación examinada.

**h) Multas no aplicadas**

El plan de prevención de riesgos, no se entregó dentro de los primeros cinco días de tramitada la resolución de adjudicación de la obra, plazo establecido en el numeral 4.2, de las citadas bases de prevención de riesgos y tampoco se ha aplicado la sanción indicada en inciso iii, del numeral 9.2 de dichas bases.

Una situación similar se observa respecto al plan de aseguramiento de la calidad en construcción (PAC), en que pese a que las partidas de los niveles 1 y 2 del citado PAC, no contaron con la respectiva aprobación del inspector fiscal, no se aplicó la sanción correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 de las "Bases Para el Aseguramiento de la Calidad".

El servicio reconoce que, efectivamente, el plan de prevención de riesgos no se entregó dentro de los primeros 5 días de

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA**

tramitada la resolución de adjudicación de la obra y, que tampoco, se aplicaron las sanciones correspondientes. No obstante lo anterior, agrega que, mediante oficio N° 1.115, de 13 de noviembre del año en curso, se instruyó la aplicación de las señaladas multas, hecho que se materializará en el estado de pago del mismo mes.

Por otra parte, señala que si bien, el plan de aseguramiento de la calidad, no fue aprobado por la inspección fiscal en su primer ingreso, éste fue visado informalmente en forma posterior, por lo que las obras se siguieron ejecutando en sus partidas 1 y 2, a fin de no retrasar su ejecución ni alterar el programa de trabajo. Concluye que, la situación irregular antes descrita, se tendrá, igualmente, presente al momento de calificar a la empresa contratista.

En tales condiciones, se levanta parcialmente la observación formulada, hasta la verificación en terreno, en una próxima visita de fiscalización, el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas, anunciadas por el servicio.

## **2.-CONTRATO HABILITACIÓN CENTRO GABRIELA MISTRAL (ETAPA I)**

### **2.1. SOBRE LA ASESORÍA A LA INSPECCIÓN FISCAL**

#### **a) Irregularidades en el control de asistencia**

Durante el examen practicado en terreno, al libro de asistencia de los profesionales de la asesoría a la inspección fiscal de la obra, se detectó que el supervisor general de la construcción, entre el 1 y el 16 de septiembre del año en curso, no firmó su asistencia ni tampoco registró sus horarios de entrada y salida, en el respectivo libro de asistencia, lo que impide acreditar el cumplimiento de lo señalado en el numeral 2.1 de los términos de referencia, aprobados por la resolución exenta N° 169, de 2009, de la Dirección de Arquitectura de la Región Metropolitana, en orden a controlar la permanencia a tiempo completo del equipo profesional de la asesoría.

El servicio señala que según informe de la inspección fiscal se revisó el libro de asistencia de la asesoría, correspondiente al mes de septiembre, encontrándose el registro completo de entrada y salida de todos los profesionales, agregando que, sin perjuicio de ello, se solicitó al consultor implementar otras medidas para mejorar dicho sistema de control.

En base a lo anteriormente expuesto y a la validación de la información aportada por la dirección en esta oportunidad, se levanta la objeción planteada.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA**

**b) Asesoría iniciada con posterioridad al inicio de las obras**

La asesoría a la inspección fiscal se contrató por resolución exenta N° 333, del año en curso de la Dirección de Arquitectura Región Metropolitana, 39 días después de iniciadas las obras.

Al respecto, la dirección reconoce el desfase entre el inicio de las obras y el comienzo de la asesoría, pese a que se programó su contratación en forma simultánea. Sin perjuicio de lo argumentado, añade que en el lapso del aludido desfase se adoptaron las medidas de fiscalización correspondientes de las obras en ejecución, las que contemplaron, entre otras, la designación de tres funcionarios a cargo de la inspección fiscal en terreno.

Atendido lo argumentado por la entidad auditada y los antecedentes aportados en esta oportunidad, se levanta la observación precitada.

**c) Falta de aprobación en el reemplazo de profesionales**

Los profesionales: supervisor general de construcción, ingeniero especialista eléctrico, ingeniero especialista de cálculo, no son los individualizados en la oferta técnica de la consultora y no hay constancia respecto a que el reemplazo cuente con la aprobación del inspector fiscal y del Director de Arquitectura Región Metropolitana, vulnerando con ello lo establecido en el punto 2.9, del numeral 2 de los términos de referencia, aprobados por resolución exenta N° 169, del año en curso de la Dirección de Arquitectura, Región Metropolitana.

Al respecto, la entidad fiscalizada, reconoce la objeción precitada, añadiendo que, se está regularizando dicha situación, según consta del oficio N° 1.132, de noviembre pasado, que adjunta al respecto, en el que se solicita aprobar el cambio de los profesionales de la asesoría a la inspección fiscal de la obra. No obstante lo anterior, agrega que, la inspección fiscal informó con fecha de 16 de julio del año en curso, que los aludidos nuevos profesionales cumplen con los requisitos establecidos en las bases del contrato.

Sin perjuicio de los antecedentes aportados por el servicio, se mantiene por el momento la objeción formulada, mientras no se verifique la aprobación de los nuevos profesionales citados, por parte del Director de Arquitectura de la Región Metropolitana, conforme a lo establecido en el punto 2.9, del numeral 2 de los términos de referencia, ya mencionado.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA**

**2.2. CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA**

**a) Sobre licitación efectuada en base a un proyecto incompleto**

Pese a lo expresado en el oficio N° 76, del 26 de enero del año en curso, de la Dirección Regional Metropolitana de Obras Públicas, que evidencia los efectos de la sub-presión de la napa, lo que incide en el proyecto de cálculo estructural del edificio en comento, el servicio no puso en conocimiento de los licitantes dicha situación, la que posteriormente, una vez contratadas las obras, dio origen a una modificación de proyecto.

Sobre el particular, la entidad auditada señala que durante el proceso de licitación se solicitó al consultor, mediante el oficio precitado, la corrección de una parte del proyecto de fundaciones; por cuanto, si bien el proyecto licitado estaba completo y consideraba una solución de fundaciones con sistemas activos de agotamiento de la napa, la dirección no los consideró seguros, prefiriendo un sistema pasivo, en base a una estructura resistente en caso de emergencia, que es lo que finalmente se construyó.

Asimismo, indica que ante la imposibilidad de contar con el proyecto de cálculo corregido, antes de la fecha límite de entrega de aclaraciones, se tomó la decisión de considerar todas las partidas de obra gruesa bajo la cota cero del edificio 2, como partidas a cubos ajustables, de modo de contar con propuestas serias que dieran garantía a los licitantes y al proceso de construcción.

Por último, añade que el proyecto de cálculo corregido fue entregado por el consultor con fecha 29 de mayo del año en curso, el que, una vez aprobado, se puso en conocimiento de la empresa contratista, con fecha 2 de junio del mismo año, para que ésta procediera a su presupuesto y ejecución.

Al respecto, cumple manifestar que la dirección precitada no aporta antecedentes que permitan fundamentar lo informado en su respuesta, por cuanto, entre otros, no remite documentación que acredite que el cambio del proyecto de fundaciones aludido, no dio origen a una modificación del contrato, razón por la que, por el momento, se mantiene la objeción planteada, mientras no se acredite fehacientemente la respuesta señalada por la unidad referida.

**b) Protocolización de resoluciones entregadas fuera de plazo**

La protocolización de las resoluciones de contratos y sus modificaciones se entregaron a la Fiscalía, fuera del plazo de 30 días que establece el artículo 90, del citado Reglamento para Contratos de Obras Públicas, según se indica a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA**

Nº resolución DGOP	Fecha resolución DGOP	Contrato	Fecha de ingreso de resolución DGOP a Oficina de Partes	Fecha de ingreso de resolución protocolizada a Fiscalía MOP	Días fuera de plazo
17	19-01-2009	Habilitación Centro Gabriela Mistral (Etapa I)	25-02-2009	15-05-2009	80
19	21-01-2009	Habilitación Centro Gabriela Mistral (Etapa I)	25-02-2009	15-05-2009	80
26	05-02-2009	Habilitación Centro Gabriela Mistral (Etapa I)	27-03-2009	15-05-2009	50

La dirección aclara que, la resolución que correspondía protocolizar en la especie, es la Nº 90, de 27 de abril del año en curso, de la Dirección General de Obras Públicas, que adjudicó el contrato, trámite que se cumplió en el plazo correspondiente, según lo establecido en el artículo 90 del citado reglamento. Agrega que, sin perjuicio de ello, el contratista, adicionalmente, protocolizó las aludidas resoluciones Nºs 17, 19 y 26, del presente año, relativas al proceso de licitación, pese a que éstas ya formaban parte de los vistos de la resolución principal.

En consecuencia, teniendo en consideración los antecedentes y argumentos aportados por el servicio auditado en esta oportunidad, que dicen relación con el cumplimiento del artículo 90 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, ya mencionado, se levanta la observación formulada.

**c) Subcontratos sin regularizar**

Según anotación del libro de obras Nº 2, al 25 de agosto del año en curso, la empresa Constructora Claro Vicuña Valenzuela S.A., no había obtenido autorización para subcontratar. Sin embargo, de acuerdo a lo informado por la inspección fiscal, se encuentran trabajando al interior de la obra las empresas subcontratistas, Ingetal S.A., Tefra S.A. y Varmetal.

La entidad auditada responde que mediante oficio Nº 1106, de noviembre del año en curso, que acompaña al respecto, se autorizó el subcontrato de la empresa Ingetal S.A. para la ejecución de las instalaciones de climatización y control centralizado.

Agrega que, mediante anotación en el libro de comunicaciones Nº 6, folio 28, la aludida empresa contratista informó que se encuentran trabajando en obra, mediante orden de compra de suministro e instalación las empresas: Varmetal, Metalúrgica Vargas y Cia. Ltda. (orden de compra Nº 368-1226, de 5 de octubre del año en curso) para la provisión e instalación de estructura metálica y, la empresa Tefra S.A. (orden de compra Nº 368-1160, de 26 de octubre pasado) para la provisión e instalación de redes de agua potable, alcantarillado, aguas lluvias y gas natural. Sobre esta materia, el servicio añade que, mediante oficio Nº 1.121, de noviembre del presente año, que adjunta a esta

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA**

presentación, requirió la aclaración correspondiente a la Constructora Claro Vicuña Valenzuela S.A.

Sin perjuicio, de las medidas anunciadas por el servicio auditado, se mantiene por el momento la observación planteada, mientras no se verifique la efectividad de las mismas en una próxima auditoría de seguimiento que efectúe esta Contraloría General sobre la materia.

**d) Falta de experiencia del profesional coordinador de las obras**

El profesional Osvaldo Marchant Vera, constructor civil, a cargo de coordinar las instalaciones de la obra, según se desprende de la experiencia laboral consignada en su currículum, no cumple con los 10 años exigidos en obras de arquitectura, en el numeral 3.4 del anexo N° 5, de las bases administrativas, aprobadas por resolución N° 17, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas.

Sobre el particular, el servicio señala que mediante carta N° GE-368-002-2009, de fecha 4 de junio del presente año, la empresa contratista solicitó el cambio de los profesionales individualizados en la propuesta, informando la nómina definitiva de los mismos. Agrega, que los antecedentes presentados por la citada empresa fueron debidamente revisados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en el anexo N° 5, de las bases administrativas precitadas; adjuntándose copia de la carta, currículos y certificados de título de dichos profesionales al respecto.

En esas circunstancias, y en consideración a los antecedentes aportados por la dirección, en esta oportunidad, se levanta la observación planteada.

**e) Multas no aplicadas**

Mediante folios N°s 21 y 35 del libro de obras N° 2, del 3 y 13 de agosto del año en curso, respectivamente, el inspector fiscal solicita a la empresa el programa oficial corregido, otorgando un plazo de 5 días para su entrega, a contar de la última anotación, instrucción que según lo indicado en el folio N° 46 del 25 de agosto del mismo año, no se cumple. No obstante lo anterior, no se ha cursado la multa por no acatar instrucciones del inspector fiscal, conforme se dispone en el numeral 7.14 de las bases administrativas del contrato.

El servicio responde que, mediante folio N° 9 del libro de obras N° 4 y oficio N° 1.131, de noviembre pasado, se notificó a la empresa contratista la aplicación de una multa por no acatar las instrucciones de la inspección fiscal, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.14 de las bases administrativas y en el artículo 111 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

En mérito de lo expuesto, se levanta la objeción formulada, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de la medida

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA**

comprometida por el servicio, en una próxima fiscalización de seguimiento que ejecute esta Contraloría General sobre la materia.

f) Modificaciones de obra en ejecución, previo a su aprobación

Según registro fotográfico de los informes mensuales de la asesoría a la inspección fiscal, N<sup>os</sup> 1 y 2, de los meses de julio y agosto, del año en curso, respectivamente, se observa la ejecución de obras, sin que conste la aprobación a la solicitud de ejecución inmediata N<sup>o</sup> 1, de fecha 30 de julio del año en curso, vulnerando lo dispuesto en el numeral 2.5.1 y 2.5.2 del decreto N<sup>o</sup> 1.093, de 2003, del Ministerio de Obras Públicas.

Al respecto, la dirección aclara que la orden de ejecución de dichos trabajos fue cursada, sólo cuando se tuvieron las visaciones correspondientes, hecho que consta en folio N<sup>o</sup> 6, del libro de obras N<sup>o</sup> 3, de 8 de septiembre del presente año. Sin perjuicio de ello, agrega que, la empresa ejecutó algunas partidas, bajo su total y exclusiva responsabilidad, estando la orden de ejecución inmediata en trámite.

En consecuencia, atendido lo argumentado y antecedentes acompañados por el servicio auditado, en esta oportunidad, se levanta la observación formulada.

## II. CONCLUSIONES

La Dirección Regional de Arquitectura, Región Metropolitana ha aportado antecedentes e indicado acciones que han permitido salvar parcialmente algunas de las observaciones formuladas en el preinforme de auditoría puesto en conocimiento de esa dirección.

No obstante, se mantienen gran parte de las objeciones analizadas en el presente informe, respecto de las cuales se deberán disponer, a la brevedad, las medidas tendientes a subsanarlas, y dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia, las que deberán considerar en especial lo siguiente:

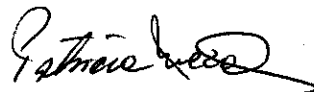
1) Disponer las providencias necesarias para que la inspección fiscal de la obra ejecute rigurosamente sus funciones, específicamente, en lo que se refiere a la aplicación oportuna, a la empresa contratista, de las multas por eventuales incumplimientos de sus obligaciones contractuales.

2) Arbitrar las medidas tendientes a que las asesorías a la inspección fiscal de las obras auditadas, den estricto cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia de los respectivos contratos, en relación con el control de asistencia de su personal y reemplazo del mismo.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA**

3) Regularizar la situación de las empresas subcontratistas y prestadoras de servicios que ejecutan ciertas obras o partes de los ítemes del contrato, sin dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 101 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Estroza', written over a horizontal line that extends to the left.

**DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION**  
**JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA**  
**SUBROGANTE**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA

ANEXO: FOTOS

Obra: MUSEO DE LA MEMORIA.



Foto 1



Foto 2



Foto 3



Foto 4



Foto 5



Foto 6

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA



Fotos 7



Foto 8



Foto 9



Foto 10



Foto 11



Foto 12

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## División de Infraestructura y Regulación

